

Política ambiental de Galicia

ALBA NOGUEIRA LÓPEZ
FRANCISCO JAVIER SANZ LARRUGA

Sumario

	<i>Página</i>
1. Trayectoria y valoración general	484
2. Legislación	485
2.1. Normas legales	485
2.1.1. La Ley 5/2006 para la protección, conservación y mejora de los ríos gallegos, fruto de una iniciativa legislativa popular ..	486
2.1.2. La adaptación de la Ley de Caza de Galicia de 1997 a las nuevas circunstancias rurales y agrarias	488
2.2. Normas reglamentarias	489
3. Organización	490
4. Ejecución	492
4.1. Planificación ambiental	492
4.2. Internalización administrativa de los sistemas de evaluación, prevención e información ambiental	493
4.3. Jurisprudencia ambiental destacada	495
5. Problemas: conflictos y estado de recursos naturales	496
5.1. La presión urbanística en la costa gallega y la urgente ordenación del litoral	496
5.2. La grave oleada de incendios forestales del mes de agosto	498
5.3. Contaminación accidental del río Umia: un botón de muestra del deterioro ambiental de los ríos de Galicia	500
Apéndice informativo	500
1. Denominación del Departamento competente en materia de medio ambiente y, en su caso, de la entidades y sociedades públicas con responsabilidades generales en la materia, incluyendo el nombre de los titulares de los principales órganos	500

2. Lista de todas las leyes aprobadas en materia de medio ambiente durante 2006	501
3. Lista de los principales reglamentos aprobados en materia de medio ambiente durante 2006	501
4. Lista de los principales planes y programas en materia de medio ambiente aprobados durante 2006	502
5. Lista de las principales sentencias del correspondiente Tribunal Superior de Justicia durante 2006	503
6. Lista de las publicaciones jurídicas en materia de medio ambiente referidas específicamente a la Comunidad Autónoma durante el año 2006	503

* * *

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

A lo largo del año 2006 la actividad normativa –legal y reglamentaria– en la Comunidad Autónoma de Galicia no ha sido muy abundante si bien debe destacarse la puesta en marcha por el Gobierno de la Xunta de Galicia de numerosos proyectos de ley que, directa o indirectamente, inciden sobre diferentes sectores y aspectos la política ambiental gallega y que, presumiblemente serán aprobados durante el año 2007. Salvo la programática Ley 5/2006 para la protección, la conservación y mejora de los ríos gallegos –que recoge una iniciativa legislativa popular promovida por diferentes grupos ambientalistas de Galicia– el grupo normativo ambiental precedente se mantiene casi en toda su integridad (cfr. la exposición contenida sobre Galicia en la primera edición del Observatorio de Políticas Ambientales 1978-2006). Los nuevos responsables de la Administración Autonómica resultantes de las elecciones autonómicas de 2005 están evaluando las medidas que requiere la compleja y rica realidad ambiental de Galicia. No obstante, se atisban cambios significativos en el modelo de sostenibilidad como en lo relativo a la ordenación del litoral, la protección de los ríos, la reordenación de la producción de energía eólica y de los espacios forestales, etcétera.

Un año más nuestra Comunidad Autónoma ha sido motivo de atención preferente por parte de los medios de comunicación con ocasión de la grave oleada de incendios que han asolado más de 94.000 ha de su patrimonio forestal durante la primera quincena del mes de agosto de 2006, y que ha merecido la intervención y el apoyo financiero del Gobierno estatal. Se trata, éste de los incendios forestales, un tema tristemente recurrente en Galicia, de muy compleja causalidad y de una problemática poliédrica, pero en el que, en esta ocasión, han confluído además de muy adversas circunstancias meteorológicas y, muy posiblemente, el paso a un nuevo modelo de prevención. Los espacios forestales constituyen en esta Comunidad Autónoma más del 65% de su territorio en el que se integran 315 municipios

(con 31.550 núcleos de población), de los cuales más del 90% tienen una población que no supera los 500 habitantes. Esta realidad sociológica de dispersión territorial de la población y fragmentación de la propiedad rural dificulta la aplicación de medidas preventivas eficaces pero el Gobierno de la Xunta a través de la Consellería de Medio Rural está empeñado en reorientar el modelo territorial con los proyectos legales sobre prevención de incendios y de intervención sobre la propiedad forestal.

Por lo que se refiere a la extensa orla litoral de Galicia el fenómeno de la intensiva –y compulsiva– urbanización ya viene siendo puesto de manifiesto, desde hace varios años, por los grupos ecologistas. La ausencia de un instrumento de ordenación integral del litoral –que debería haberse aprobado ya en virtud de la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Galicia de 2003– está dando lugar, en algunos municipios, a excesos y concesiones a los fuertes intereses inmobiliarios que han dominado nuestro país muchos años y que están poniendo en peligro algunos de los más valiosos elementos de nuestro patrimonio natural. El proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del litoral, impulsado desde la Consellería competente en esta materia propugna una moratoria en la construcción sobre los primeros 500 m desde la línea de costa. Una medida que, sin duda, puede resultar muy oportuna en el momento presente, aunque resultaría limitada e ineficaz si no se abordara con seriedad y con ánimo de consenso –a modo de un gran pacto político y social para la protección del litoral de Galicia– el Plan sectorial o las Directrices de ordenación del litoral.

Por último, la Consellería de Medio Ambiente debe asumir los grandes e importantes retos derivados, por ejemplo, de la implementación de la Directiva Marco del agua –que debe proyectarse tanto sobre la protección de los ríos como de las rías que constituyen su rasgo distintivo–, la aplicación de la nueva Directiva marco de residuos y desarrollo de la estrategia gallega de gestión de residuos, la pronta asunción de la gestión del parque nacional de Islas Atlánticas y la elaboración de los planes de ordenación y gestión de sus espacios naturales protegidos, etc. Pero, a nuestro juicio, no son menos importantes las actuaciones todavía pendientes para reformar una buena parte de los instrumentos horizontales (evaluación ambiental, intervención, inspección, etc.) sobre los que la Consellería debería realizar un gran esfuerzo de integración y actualización normativa.

2. LEGISLACIÓN

2.1. NORMAS LEGALES

De las Leyes aprobadas por el Parlamento de Galicia a lo largo del año 2006 dos son las que fundamentalmente deben reseñarse a los efectos de este informe sobre las novedades legislativas de esta Comunidad Autónoma. Se trata de la *Ley 5/2006, de 30 de junio, para la Protección, la Conservación y la Mejora de los Ríos Gallegos* y la *Ley 6/2006, de 23 de octubre, por la que se modifica la Ley 4/1997 de Caza de Galicia*.

No obstante, también merece mencionarse en este apartado la existencia, al día de hoy, de un buen número de anteproyectos de leyes promovidos por varias Consellerías de la Xunta de Galicia que, directa o indirectamente, tienen relación con el medio ambiente (así, por ejemplo, de prevención y defensa contra los incendios forestales, de protección del paisaje, de emergencias, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del litoral, de residuos, etc.), pero que, como es lógico, serán comentados en las siguientes ediciones de este informe cuando sean aprobados definitivamente por el Parlamento gallego.

2.1.1. La Ley 5/2006 para la protección, conservación y mejora de los ríos gallegos, fruto de una iniciativa legislativa popular

Desde mediados de los años noventa varios grupos ecologistas y ambientalistas gallegos promovieron una campaña contra la construcción de presas y la explotación hidroeléctrica de los ríos de Galicia. A finales de dicha década se creó la Coordinadora Galega en Defensa dos Ríos (COGADER) que impulsó de nuevo la campaña «Ríos Vivos» e inició los trámites para la promoción de iniciativa legislativa popular que acabó prosperando como la Ley 5/2006, de 20 de junio para la protección, conservación y mejora de los ríos gallegos (en adelante, LPCMRG).

Partiendo de la especial biodiversidad de los ríos de Galicia, «su papel trascendental en la economía tradicional y la conformación de las características socioculturales y psicológicas del pueblo gallego» y su relevancia sobre los paisajes de Galicia, el Preámbulo de la LPCMRG destaca los múltiples factores que ponen en peligro la conservación de este rico patrimonio natural: «La alteración física, debida sobre todo a las presas hidroeléctricas, la pérdida y degradación de los hábitats, la invasión de las zonas de inundación por todo tipo de construcciones, la sobreexplotación, la contaminación y la introducción de especies no nativas son los factores que más contribuyen a la disminución de su biodiversidad». Y ya que la legislación ambiental gallega vigente ha tenido –como sigue diciendo el Preámbulo– una aplicación deficiente, se considera fundamental la aplicación cabal de la Directiva Marco del Agua de 2000 a cuyo modelo la Administración autonómica ha de ajustarse para lograr el objetivo del «buen estado» de los ríos gallegos en el horizonte del año 2015 y la gestión racional y sostenible del agua.

El contenido de la LPCMRG –que se compone de siete artículos– puede sintetizarse del siguiente modo:

1º.–*Principios generales*: prioridad del interés público sobre la conservación del «patrimonio natural fluvial» de Galicia, que comprende tanto la «biodiversidad de su flora y fauna» como el «patrimonio etnográfico e histórico-cultural» relacionado con aquél (cfr. art. 1,1). Esta prioridad implica la obligación para las Administraciones públicas de Galicia de garantizar su «protección, conservación y mejora» (cfr. art. 1,2) y todo ello mediante la «aplicación de forma prioritaria y urgente» de los objetivos más avanzados de la Directiva 2000/60/CE (cfr. art. 1,3).

2º.-*Planificación Hidrológica.* En este sentido se establece lo siguiente:

– la Administración competente «elaborará los nuevos planes hidrológicos para las nuevas demarcaciones hidrográficas» de acuerdo con la normativa comunitaria (cfr. art. 2º),

– los «planes hidrológicos» deberán incluir «programas o planes de medidas» con previsiones dirigidas especialmente a la «restauración y mejora integral de los ecosistemas fluviales», «medidas de restauración de los humedales y de zonas de inundación de los ríos», así como la «restauración hidrológico-forestal de las cuencas» y el «saneamiento integral de los cursos fluviales y depuración integral de vertidos urbanos e industriales» (cfr. art. 3,1),

– la creación de una «red de vigilancia y control del estado ecológico de los ríos» (cfr. art. 3,2),

– el desarrollo de estudios de categorización de las masas de agua y catalogación de la biodiversidad fluvial, y el análisis hidrobiológico para conseguir la protección integral de los ecosistemas fluviales de Galicia (cfr. art. 4).

3º.-*Gestión del uso del agua.* Sobre la gestión del uso y aprovechamiento del agua se fijan –en el art. 5º– unos principios y objetivos como los relativos a:

– la «gestión de la demanda, recuperación de costes y consideración del agua y los ríos como un activo ecosocial»

– la «disponibilidad, eficiencia y racionalidad en el uso, y compatibilidad con los objetivos ambientales de no deterioro y recuperación del buen estado de las aguas» para el establecimiento de dotaciones de referencia

– la garantía «de la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y las que se deriven de la aplicación de las mejores tecnologías disponibles en lo referido a los usos agroganadero e industrial»

– y el «buen estado de los ecosistemas fluviales» para las futuras infraestructuras hidráulicas.

4º.-*Participación ciudadana en las políticas del agua.* El artículo 6º garantiza, de acuerdo con la normativa comunitaria y estatal derivada del Convenio Internacional de Aarhus, la «participación efectiva de la ciudadanía en los procesos de elaboración de los planes hidrológicos» (en particular, «la participación de las poblaciones locales interesadas»), el acceso a la información ambiental y el acceso a la justicia en cuestiones ambientales (cfr. art. 6,1 a 3). Asimismo, se establece que en «los organismos de toma de decisiones» sobre planes y programas relativos al agua, las «entidades sociales» contarán con una representación paritaria respecto de los miembros de la Administración hidráulica y otras entidades directamente interesadas en los usos del agua (cfr. art. 6,4).

5º.-*Educación ambiental y capacitación técnica del personal de la Administración.* Por último, el art. 7 de la LPCMRG se prevé, de una parte la elaboración de un plan

de educación ambiental especialmente a temas referentes a la protección de los recursos hidráulicos (usos del agua, reducción de su consumo y prevención de la contaminación; ahorro energético; y peligros de las especies invasoras), y de otra parte, la atención prioritaria sobre las necesidades de capacitación técnica –sobre aspectos relativos al agua– del personal de las Administraciones autonómica y locales.

Finalmente, cabe destacar que ante la falta de creación de la futura Confederación o Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, la Disposición Transitoria 2ª dispone que «Mientras el Estado detente las competencias en materia de planificación hidrológica en las cuencas de los sistemas Miño-Sil, Limia y Támega, la Xunta de Galicia gestionará su participación como parte integrante en el comité de autoridades competentes en las citadas cuencas, en función del peso específico que en el citado comité deba corresponder a Galicia».

Con anterioridad a la Ley 5/2006, el Gobierno de la Xunta acordó por el Decreto 555/2005, de 10 de noviembre, sobre medidas provisionales en relación con la utilización del dominio público hidráulico, la iniciación de la revisión del Plan sectorial hidroeléctrico de la Cuenca hidrográfica de Galicia-Costa, así como la consiguiente suspensión de la tramitación administrativa de las solicitudes de concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos (minicentrales).

2.1.2. La adaptación de la Ley de Caza de Galicia de 1997 a las nuevas circunstancias rurales y agrarias

La Ley 6/2006, de 23 de octubre introduce la modificación de varios preceptos de la Ley 4/1997 de caza de Galicia en virtud de las nuevas circunstancias experimentadas en la realidad agraria de la Comunidad Autónoma y de varios cambios legislativos estatales que inciden en la misma. Como resume el Preámbulo de la Ley 6/2006, «se procede a la inclusión de determinadas matizaciones en el articulado de la presente Ley, en concreto relativas a la definición de la acción de cazar, en el que se sustituye la expresión “dar muerte” por la de “cobrarlos”, a la especificación de la caza en zonas de seguridad, a la posibilidad de autorización de caza menor con arma larga rayada o a la concreción de la actividad de la granja cinegética. Asimismo, se incorpora un nuevo artículo dedicado a la actividad de la taxidermia y se establecen determinadas previsiones relativas a las pruebas de detección alcohólica o de sustancias psicotrópicas a las que se pueden someter a los cazadores». En estos cambios legales se observa una preocupación especial por la seguridad en el desarrollo de la actividad cinegética, manifestada en las determinaciones y prohibiciones introducidas en la regulación de las «zonas de seguridad» (cfr. arts. 25 y 25 bis de la Ley de Caza).

Por otra parte, en el apartado relativo a la indemnización por daños ocasionados por especies cinegéticas –regulado en el art. 23– se incorpora la referencia al régimen jurídico de la responsabilidad en accidentes de tráfico por atropellos de especies cinegéticas introducida por la Ley estatal 17/2005 en virtud de la cual

la responsabilidad puede imputarse, dependiendo de las circunstancias, al propio conductor del vehículo (si ha incumplido las normas de circulación), a los titulares de los aprovechamientos cinegéticos o a los propietarios de los terrenos (por la falta de diligencia en la actividad de caza o en la conservación del terreno acotado) o a los titulares de las vías públicas en las que se produce el accidente (por negligencia en la conservación de dichas vías o falta de señalización). Además, en el caso de los daños producidos por las especies cinegéticas procedentes de terrenos de aprovechamiento común o de otros terrenos de cuya gestión sea titular la Comunidad Autónoma la indemnización corresponderá a la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (no a la Consellería de Agricultura como se establecía en la Ley).

Pero desde el punto de vista propiamente ambiental la novedad más significativa que, a nuestro juicio, introduce la Ley 6/2006 es la nueva exigencias prevista para autorizar terrenos dedicados a la explotaciones cinegéticas –regulados por el art. 21 de la Ley de Caza de Galicia– y, en particular, la exigencia de someterse a la normativa de evaluación de impacto ambiental cuando las autorizaciones afecten a espacios naturales protegidos.

2.2. NORMAS REGLAMENTARIAS

Durante el año 2006 destaca la actividad reglamentaria –autonómica e incluso estatal– en torno a la prevención de los incendios forestales y las medidas de urgencia aprobadas en el verano al poco de producirse la oleada de incendios del mes de agosto. El *Decreto 105/2006, de 22 junio, de la Consellería del Medio Rural, por el que se regulan medidas relativas a la prevención de incendios forestales, a la protección de los asentamientos en el medio rural y a la regulación de aprovechamientos y repoblaciones forestales* –que sustituyó al precedente Decreto 21/2005–, pese a regular un amplio elenco de medidas preventivas, conservacionistas y de ordenación de los aprovechamientos forestales, resultó insuficiente para evitar la catástrofe ambiental producida en el territorio de la Comunidad Autónoma por los incendios que se sucedieron con enorme virulencia y extensión en la primera quincena del mes de agosto de 2006.

La gravedad de estos acontecimientos y sus consecuencias devastadoras para el patrimonio forestal de Galicia llamaron la atención del Gobierno del Estado cuya respuesta se produjo con rapidez mediante la aprobación del *Real Decreto-ley 8/2006, de 28 de agosto, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Galicia* (convalidado posteriormente por Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 14 de septiembre de 2006). Dicho Decreto-ley fue desarrollado por varias normas reglamentarias (en concreto, la Orden INT/2967/2006, de 25 septiembre, del Ministerio del Interior, por la que se determina los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 8/2006, de 28 de agosto de 2006; la Orden APU/3007/2006, de 25 septiembre, del Ministerio de Administraciones Públicas, sobre procedimiento de concesión de subvenciones para reparar los daños causados por

incendios forestales al amparo del Real Decreto-ley 8/2006, de 28 de agosto de 2006; la Orden TAS/3083/2006, de 6 octubre, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se dicta normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 8/2006; y la Orden APA/3372/2006, de 27 octubre, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se dicta disposiciones para el desarrollo del Real Decreto-ley 8/2006, de 28 de agosto de 2006).

Por su parte, el Gobierno de la Xunta de Galicia, unos días antes de la aprobación del referido Real Decreto, aprobó el *Decreto 138/2006, de 24 de agosto, conteniendo medidas urgentes para la reparación de daños y perjuicios causados por la ola de incendios que asolaron Galicia durante los días 4 a 14 de agosto de 2006*, medidas que se concretaron fundamentalmente en ayudas y subvenciones públicas por daños personales, los causados en viviendas y en explotaciones agropecuarias, para la reposición de infraestructuras y equipamientos privados así como las infraestructuras locales, para la restauración de terrenos quemados, para compensar los daños en establecimientos mercantiles, industriales y turísticos, etcétera.

Por lo que se refieren al apartado de protección de la biodiversidad, el Gobierno gallego con el objetivo de preparar la inminente asunción de la gestión del Parque Nacional Marítimo-terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia ha aprobado dos Decretos que contienen medidas para la administración de dicho parque: el *Decreto 23/2006, de 16 febrero, de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el que se establece determinadas medidas de gestión en el Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Illas Atlánticas de Galicia* (en particular, sus órganos de gestión) y el *Decreto 216/2006, de 9 noviembre, de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por que se declara la utilidad pública y el interés social de la Isla de Cortegada y de los bienes y derechos integrados en la misma*, a los efectos de su posterior expropiación.

3. ORGANIZACIÓN

La actual estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible ha sido establecida por el *Decreto 1/2006, de 12 enero, de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible*. En este Decreto se desarrolla una estructura administrativa que dirigida por la autoridad superior del Conselleiro se compone de una Secretaría General y tres Direcciones Generales. Estas últimas son las siguientes:

- *Dirección General de Conservación de la Naturaleza*: que como establece el art. 5,1 del D. 1/2006: «ejercerá las competencias y funciones atribuidas a la Consellería en materia de protección, conservación, restauración, mejora, recuperación y divulgación de los recursos naturales, cinegéticos y piscícolas; gestión de los hábitat naturales, de la flora y fauna silvestres, del paisaje y de los elementos singulares de la gea de la Comunidad Autónoma gallega, la difusión de los valores y el uso y disfrute del medio natural y de sus elementos etnográficos y su preservación para las generaciones futuras; promover la defensa global de la naturaleza y de sus recur-

sos; conservación y gestión específica de los espacios que lo demanden, en especial de la red gallega de espacios protegidos; la defensa, consolidación y promoción de la Red Natura 2000 de Galicia o de otras zonas de alto valor ambiental; las medidas agroambientales y la ecocondicionalidad, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consellería competente en materia de agricultura».

- *Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental*: con competencias y funciones «en materia de evaluación y control de la incidencia que sobre el ambiente provoque la actividad humana; fomento de sistemas y estrategias de corrección de dicha incidencia; desarrollo tecnológico y su puesta en marcha para el logro de la adecuada protección ambiental» (art. 6,1 del D. 1/2006).

- *Dirección General de Desarrollo Sostenible*, que como dispone el art. 7,1 del D. 1/2006 «ejercerá las competencias y funciones en materia de promoción del desarrollo sostenible de la sociedad gallega; fomento de la participación ciudadana a través de las políticas de información y formación; impulso de la investigación ambiental; diseño y seguimiento de los proyectos de cooperación internacional correspondientes al ámbito de actuación de la consellería; propuesta y tramitación de convenios, acuerdos o pactos con entidades públicas o privadas para el logro de sus objetivos; participación en foros nacionales e internacionales a los efectos de facilitar el flujo de los conocimientos más actuales entre los distintos sectores interesados; desarrollo de estudios e informes en materia de ambiente y sostenibilidad; gestión de los órganos de representación y participación social adscritos. Asimismo, gestionará el Centro de Investigaciones Ambientales de Lourizán».

La Consellería cuenta además con Delegaciones Provinciales en las cuatro provincias gallegas. Asimismo, entre los órganos colegiados destaca el «Consello Galego de Medio Ambiente», creado en 1995, cuya estructura y funciones han sido objeto de reforma en virtud del *Decreto 74/2006, de 30 marzo, de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el que se regula el Consejo Gallego de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible* (y éste, a su vez, modificado por el posterior Decreto 137/2006, de 27 julio). El Consello Galego de Medio Ambiente se define como «el órgano colegiado de participación, consulta y asesoramiento de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los planes, proyectos y actuaciones que tengan incidencia sobre la sostenibilidad, teniendo entre sus fines el servir de foro de debate a los efectos de dar cumplimiento al principio de participación pública, estableciendo una vía de cooperación de los estamentos interesados de la sociedad gallega» (art. 1º del D. 74/2006). Presidido por el Conselleiro este organismo consultivo se compone de un Vicepresidente (el Director General de Desarrollo Sostenible), un Secretario y treinta ocho vocales (13 en representación de la Administración Autonómica y 25 en representación de la sociedad civil).

Otros órganos colegiados dependientes de la Consellería de Medio Ambiente son el «Comité Gallego de Pesca Fluvial» y el «Comité Gallego de Caza», así como sus respectivos comités provinciales (arts. 10 y 11 del D. 1/2006). Además a la

Consellería se encuentran adscritos el organismo autónomo «Aguas de Galicia» y el ente público «Obras y Servicios Hidráulicos» (art. 2,2 del D. 1/2006).

Pocos días antes de la aprobación del vigente Decreto de estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente, se creó mediante el Decreto 581/2005, de 15 diciembre, el *Comité Interdepartamental de Desarrollo Sostenible*. Teniendo como precedente los «Comités de Integración y Coordinación Ambiental» creados en 1998, se trata de un órgano que, adscrito a la Consellería de Medio Ambiente y con carácter técnico, pretende asumir la coordinación de las distintas políticas sectoriales en materia de sostenibilidad. El Comité «estará compuesto por el Presidente, por el Secretario General y los Directores Generales de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y, además, por un vocal perteneciente a la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar de la Xunta de Galicia y once vocales en representación de cada una de las restantes Consellerías que conforman el organigrama de la Xunta de Galicia» (art. 3,4 del D.). Sus funciones –enumeradas en el art. 2 del D.– son fundamentalmente consultivas aunque se contempla entre ellas la relativa a la de «promover la coordinación administrativa de las actuaciones sectoriales que puedan tener incidencia en el ámbito de la sostenibilidad, atendiendo a las directrices contenidas en la Estrategia Gallega de Desarrollo Sostenible, la Estrategia Gallega frente al Cambio Climático y la Estrategia Gallega de Educación Ambiental» [apartado c)].

Por último, el *Decreto 68/2006, de 30 marzo, de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible*, ha modificado la regulación del «Observatorio Gallego de Educación Ambiental» que, creado en 2001, viene a adecuar sus funciones y órganos a la nueva realidad administrativa.

4. EJECUCIÓN

4.1. PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

En materia de planificación, durante 2006 el departamento de medio ambiente ha elaborado un borrador –en fase de consulta– de Plan de Ordenación de los recursos piscícolas y de los ecosistemas acuáticos dirigido a evaluar y adoptar medidas de conservación y repoblación de los recursos piscícolas en los ríos gallegos. Siguen acumulando un retraso, en algún caso de varios años, los Planes Rectores de Uso y Gestión de los seis Parques Naturales autonómicos y tan sólo están en elaboración con la previsión de que vean la luz a lo largo de 2007 dos de ellos (Xurés y Fragas do Eume).

Por lo que respecta al presupuesto global de la Consellería ascendía a 194 millones de euros. Para inversiones reales (Capítulo VI) en 2006 la Consellería de Medio Ambiente disponía de 52 millones de euros una cifra que suponía un aumento del 4,7 por ciento en relación con los presupuestos del año anterior. No obstante esta cantidad implicaba una pequeña disminución en el peso relativo de

la Consejería en el conjunto del Presupuesto (5,4% frente al 5,7% del año anterior). Las transferencias de capital ascendían a 108 millones de euros de los cuales su mayoría iban destinados a los organismos dependientes de la Comunidad Autónoma (97 millones).

La puesta en marcha de medidas de aplicación de la Ley 9/2006 sobre evaluación de determinados planes y programas en el medio ha sido uno de los campos de trabajo de la Dirección General de Desarrollo Sostenible de la Consellería de Medio Ambiente. En esta línea, ha sometido al Consejo Gallego de Medio Ambiente –órgano consultivo en materia ambiental– en diciembre de 2006 un documento preliminar de evaluación estratégica de Planes de Ordenación municipal (tras un período de alegaciones y modificaciones el documento fue aprobado por unanimidad el 19.1.2007). Este Documento Marco pretende ofrecer pautas y criterios para la evaluación ambiental estratégica en la elaboración del planeamiento urbanístico municipal estableciendo las variables e indicadores que deben figurar. Igualmente ha desarrollado un pequeño documento procedimental de aplicación de la EAE a planes (éste y el anterior documento se encuentran disponibles en la página web de la Consellería de Medio Ambiente).

4.2. INTERNALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN, PREVENCIÓN E INFORMACIÓN AMBIENTAL

En materia de evaluación de impacto de proyectos no se han producido las necesarias actualizaciones de la normativa autonómica y, con cierta frecuencia, existe polémica en relación con determinadas decisiones por insuficiencias de la técnica de evaluación de impacto. Es éste el caso de dos proyectos de ampliación (Carnota-A Coruña) y de nueva implantación (Rinlo-Lugo) de instalaciones de acuicultura en hábitats protegidos de Red Natura que han sido objeto de denuncias y paralización judicial cautelar, respectivamente, por problemas en el estudio de impacto ambiental en relación con espacios naturales protegidos. También, en materia de minería se encuentra pendiente de decisión la concesión de derechos mineros para la extracción de cuarzo sobre una amplia extensión en la provincia de Lugo que afectaría a casi 1.000 explotaciones ganaderas. En este caso el Departamento de medio ambiente ha emitido una declaración de impacto positiva y se ha pedido un informe a la Consellería de Medio Rural para adoptar una decisión definitiva.

El impuesto de emisiones atmosféricas contaminantes establecido en 1995 parece haber tenido algún efecto disuasorio, seguramente unido a la aplicación del Protocolo de Kioto, puesto que la Xunta de Galicia indica que las toneladas gravadas han experimentado un descenso entre 2002 y 2006 de casi 40.000 toneladas con respecto al período precedente (entre 1996 y 2002 la media de toneladas gravadas fue de 450.000 y entre 2002 y 2006 se redujo a 411.000). La reducción de emisiones de CO₂ en Galicia en 2006 fue de un 4,7% si bien se sigue superando la asignación en casi un 20%. Se dan situaciones paradójicas con el reparto de dere-

chos de emisión en sectores como el de la cerámica donde se gana más por comerciar con derechos de emisión que por vender ladrillos.

La adhesión al EMAS (Sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental) ha experimentado un cierto empuje y en noviembre de 2006 había 81 empresas gallegas del total de 775 centros españoles. Esta cifra es significativa si se tiene en cuenta el nivel de industrialización y población de Galicia con respecto al resto del Estado. Las empresas adheridas se corresponden mayoritariamente al sector servicios y, también a los sectores industriales más problemáticos. En 2006 se publicó la Orden de 8 de mayo (DOG de 16 de mayo) de ayudas para la adhesión al EMAS que subvenciona hasta el 85% del coste de implantación del sistema.

Durante el año 2006 siete empresas obtuvieron la autorización ambiental integrada (<http://medioambiente.xunta.es>). Se trata de la factoría de vehículos del grupo PSA-Citroën de Vigo; la refinería de REPSOL en A Coruña; la Central de producción de electricidad de ciclo combinado de Sabón; la láctea President en Vilalba; la fábrica de cerámica Campo brick; una fábrica de piensos de pescado (Conresa, Ribeira); y una instalación de investigación de un nuevo producto (Lonza Biologics, Porriño).

En materia de acceso a la información ambiental y participación ciudadana sigue percibiéndose una falta de agilidad y concienciación en la Administración para dar efectividad a los derechos reconocidos en este ámbito. La dificultad de recabar datos sobre esta cuestión tan sólo permite referencias indirectas, bien en casos con repercusión mediática, bien porque la paciencia de los ciudadanos se agota y recurren a instituciones como el Valedor do Pobo. En el informe del Valedor do Pobo correspondiente al año 2005 que se presenta al Parlamento en 2006 (<http://www.valedordopobo.com>) se recogen dos quejas por incumplimientos en acceso a la información ambiental y una queja por la paralización de la junta de gobierno del organismo autónomo Augas de Galicia. La prensa daba cuenta a finales de 2006 de la denuncia de Greenpeace de no haber obtenido respuesta a su demanda de información en relación con el vertido tóxico del río Umia en septiembre de 2006.

Un protocolo suscrito en 2001 entre la Xunta y el Ministerio de Medio ambiente en relación con la restauración de espacios naturales afectados por las actividades extractivas de pizarra llevó a la conclusión de un Pacto ambiental con la Asociación de Pizarristas mediante el cual ambas administraciones van a contribuir a esa restauración. Finalmente en diciembre de 2006 se firmaron los primeros convenios para ejecutar algunos de los proyectos de recuperación de ríos degradados en la comarca de Valdeorras (Ourense). La Confederación Hidrográfica del Noroeste financia un 70% de la inversión (fondos FEDER), la Xunta un 20% y los empresarios de la pizarra un 10%. Por otro lado, a fin de hacer frente a las más de 300.000 toneladas de residuos procedentes de la extracción de granito el Conelleiro de Medio Ambiente anunció en enero de 2006 la voluntad de llegar a un pacto ambiental con la Asociación de Graniteros que mejore el comportamiento

ambiental del sector. En otro ámbito de actuación, también se publicó un Acuerdo voluntario entre el Ministerio de Medio Ambiente, la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Asociación Nacional de Electroquímica y Electroquímica del Noroeste SA (BOE de 13 de marzo de 2006) que afecta a la planta de ELNOSA en Pontevedra para el control de emisiones de mercurio.

4.3. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL DESTACADA

El 12 de diciembre de 2006 la Comisión Europea (IP/06/1761) anunciaba que iba a enviar a España un primer apercibimiento por escrito en relación con el incumplimiento de una decisión del Tribunal de Justicia Europeo del año anterior (asunto C-26/04, Sentencia de 15.12.05) en la que se fallaba que las aguas de la Ría de Vigo incumplían la Directiva comunitaria de calidad de las aguas para la cría de moluscos. La Comisión inicia este procedimiento por no haber recibido información sobre un programa de reducción de la contaminación que pudiera evitar las sanciones económicas a las que se arriesga el Reino de España.

Una Sentencia del TSJ anuló la licencia de obra de una planta de compostaje que gestiona los residuos urbanos de la mancomunidad de municipios del Barbanza por su proximidad a un depósito de explosivos incumpliendo las distancias de seguridad fijadas por el Reglamento de Explosivos.

Prácticamente a final de 2006 el TSJ de Galicia dictó un fallo anulando la licencia para incinerar neumáticos como combustible en una cementera ubicada en Oural (Lugo). La concesión de la licencia había sido sumamente problemática y salpicada de problemas procedimentales (ausencia de información pública y notificación a vecinos inmediatos, evaluación de efectos ambientales incompleta...) y finalmente el TSJ la anula por no respetar la distancia de 2.000 m del RAMINP.

En materia sancionadora el TSJ (S. 307/2006, de 29 de marzo) confirma la imposición de una sanción por infracción de la Ley 7/1992, de Pesca Fluvial, en relación con unos aprovechamientos preexistentes que mediante construcciones artificiales alteraban el curso de un río desviando una buena parte de su caudal disminuyendo la riqueza piscícola. El TSJ establece que las construcciones históricas no estaban exentas de la obligación de adaptarse a los preceptos de la Ley.

Un grupo de sentencias de final de 2005 y principio del 2006 publicadas en 2006 (STSJ de 9 de febrero de 2006-Ayuntamiento de Valadouro, S. 22 de diciembre de 2005-Ayuntamiento de Baltar, S. 22 de diciembre de 2005-Ayuntamiento de Mos, S. 1148/2005 de 15 de diciembre-Ayuntamiento de Castro de Rei) tienen como elemento común el recurso de operadoras de telefonía móvil frente a Ordenanzas municipales reguladoras de las instalaciones de telefonía móvil. El TSJ desestima las pretensiones de las operadoras de anulación de aquellos preceptos de las Ordenanzas que fijan disposiciones de contenido urbanístico sobre la ubicación de estas instalaciones en base a las competencias municipales sobre urbanismo y protección del patrimonio por considerar que no invaden las competencias estatales. Anula, no obstante algunos preceptos, que establecen distancias de separación

de centros escolares, sanitarios y asilos por consideraciones de protección de la salud en el entendimiento de que invaden las competencias estatales de establecimiento de los métodos de análisis, requisitos técnicos y condiciones mínimas de control sanitario del medio ambiente. Tampoco encuentra objeciones a la fijación de una tasa por utilización del dominio público viario municipal –distinto del espectro radioeléctrico–. Si se anula la previsión de alguna ordenanza de exigir un seguro de responsabilidad civil que no encuentra amparo en la legislación estatal.

5. PROBLEMAS: CONFLICTOS Y ESTADO DE RECURSOS NATURALES

Incendios; protección del litoral y de los espacios naturales protegidos en relación con actividades urbanísticas, instalación de piscifactorías y parques eólicos; y protección de las aguas continentales con algún suceso de contaminación grave han sido, durante el año 2006 los problemas ambientales en Galicia que, a nuestro juicio, deben ser reseñados de forma destacada. Hablamos en algunos casos de problemas ambientales recurrentes y en otros de episodios severos de agresión ambiental de carácter más puntual.

5.1. LA PRESIÓN URBANÍSTICA EN LA COSTA GALLEGA Y LA URGENTE ORDENACIÓN DEL LITORAL

Un año más el Informe de *Greenpeace* sobre la situación del litoral español, hecho público en julio de 2006 bajo el título «destrucción a toda costa», señala el fenómeno de «marbellización» existente en Galicia, «el peligro de saturación urbanística que amenaza con desintegrar sus valores y riquezas naturales y manifiesta que “600.000 viviendas, 17 campos de golf y 24 puertos deportivos están previstos en el litoral gallego en los próximos años, 1.200 de sus 1.720 km de costa están amenazados por el cemento”». Tras identificar algunos problemas que experimenta la costa gallega como el crecimiento del turismo, algunas actuaciones en el litoral (como la construcción de paseos marítimos), la ampliación de algunos puertos o la construcción de otros nuevos (como el puerto exterior de A Coruña), la previsión de nuevos puertos deportivos, o la contaminación marina por la escasa –o inexistente– depuración de las aguas residuales, etc. hace un inventario de lo que, a su juicio, son «puntos negros» del litoral de cada una de las provincias marítimas de Galicia.

Por otra parte, el Informe de *Ecologistas en Acción* «Banderas Negras 2006. Ni un ladrillo más», destaca el problema del desarrollismo urbanístico señalando Galicia como la Comunidad Autónoma más afectada. Según este grupo ecologista, el proceso de construcción acelerado va a suponer «un aumento en más de un 80% de la edificabilidad de la franja costera en los próximos años». También se critican algunos proyectos futuros como la construcción de campos de golf, plantas de acuicultura, el futuro Plan Director de Puertos Deportivos, así como las «regeneraciones de playas» y la construcción de paseos marítimos impulsados por el Ministerio de Medio Ambiente. Y añade en su Informe una larga relación de «banderas

negras» que se asignan a cada uno de los lugares de la costa de Galicia donde la citada organización ecologista considera circunstancias o actuaciones perjudiciales para el medio ambiente litoral.

La postergada protección del litoral parece haber entrado finalmente en la agenda ambiental si bien aún se mantiene inédito el *Plan sectorial de Protección del litoral* que debería estar vigente desde el año 2003 (por mandato de la Ley de Ordenación Urbanística y de Protección del Medio Rural de 2002) y que se anuncia para mediados del 2007. No obstante, durante el año 2006 se han producido una serie de medidas de distinto signo mediante las cuales el gobierno gallego parece querer abordar algunos de los problemas que amenazan la costa gallega.

Con respecto a la elevada presión urbanística en la franja costera el gobierno, en unos casos, ha paralizado la concesión de licencias y, en otros además, denunciado judicialmente la concesión de licencias urbanísticas ilegales en varios pequeños ayuntamientos costeros (Barreiros, Foz, Fisterra...) con un crecimiento urbanístico desahogado. También está planteando serias objeciones a planeamientos urbanísticos municipales con proyecciones de crecimiento insostenibles. Además a final de 2006 ha enviado un *Proyecto de Ley de Protección del Litoral* al Parlamento que plantea una moratoria en la construcción en la franja litoral de los primeros 500 m en tanto no se haya determinado mediante el Plan Sectorial el alcance de la protección en cada municipio. Esta medida ha sido fuertemente contestada por la Federación Gallega de Municipios y Provincias.

También amenazan el litoral y las aguas continentales la muy deficiente depuración de aguas residuales. En algún caso como el de Vigo, incluso, con Sentencia del TJE (15.12.05) de incumplimiento de la Directiva de protección de las aguas para la cría de moluscos. Durante 2006, a fin de evitar la fuerte sanción económica anunciada, se ha intentado trazar un programa de actuación para construir una nueva depuradora –cuya ubicación ha sido una fuente de polémica municipal– junto a otras medidas encaminadas a este objetivo. Por otra parte a lo largo de 2006 se constataron vertidos por desbordamiento o mal funcionamiento de colectores y depuradoras en muchos ríos y tramos de costa gallegos (Río Sar, Ría de Arousa, Cala de Bens en Coruña, Río de Artes en Ribeira, Río Muiños en Barbadás, Puerto de Pontedeume, Playa de Barraña en Boiro, Playa de Agüete en Marín, Seca en Poio, Río Ulla en Pontecesures, Río Con en Vilagarcía; *vid.* www.adega.info).

La implantación de piscifactorías en los espacios naturales protegidos en la franja litoral también ha sido objeto de paralización durante el 2006 a la espera de otro Plan sectorial, éste de acuicultura, que determine los espacios costeros abiertos a la expansión del sector de la acuicultura en el que Galicia ejerce un liderazgo mundial en determinadas especies (p. ej. rodaballo). El elevado impacto paisajístico y los vertidos causados están en el origen de esta paralización junto a la coincidencia de su pretendida ubicación en espacios de la Red Natura 2000 al amparo de un Plan de Tecnología Alimentaria aprobada por un gobierno en funciones del PP después de las elecciones de 2005 que dieron el gobierno a la coalición PSOE-

BNG. No obstante, el avance del nuevo plan –aún sin someter a los informes urbanísticos y ambientales– mantiene aproximadamente la mitad de las posibles nuevas ubicaciones de proyectos de acuicultura en espacios protegidos.

Por otra parte, tanto en el litoral como en el interior se ha producido un cuestionamiento a la ubicación de parques eólicos en espacios naturales protegidos por la afección del paisaje, la destrucción de turberas y de especies de fauna protegida. También aquí se anuncia un cambio de política con la introducción de consideraciones ambientales y de protección de espacios naturales singulares frente a la ubicación indiscriminada de parques eólicos (energía en la que, también, Galicia ostenta una posición preeminente en el contexto estatal).

5.2. LA GRAVE OLEADA DE INCENDIOS FORESTALES DEL MES DE AGOSTO

En otro orden de problemas, desafortunadamente recurrentes en nuestra Comunidad Autónoma, el verano de 2006 Galicia sufrió una devastadora ola de incendios forestales que calcinó una extensa superficie forestal en toda la franja litoral (94.000 ha quemadas, de las cuales 54.000 fueron de superficie arbolada, en casi 7.000 incendios; http://mediorural.xunta.es/forestal/Datos_incendios/index.php). Las adversas condiciones meteorológicas se aliaron al descuidado estado de una parte importante de los montes por el abandono de la vida rural y su falta de rentabilidad económica, causando unos destrozos importantes en un momento de cambio de la política de montes hacia medidas de carácter preventivo.

Al finalizar este trágico verano, el 4 de septiembre de 2006 se constituyó en el Parlamento de Galicia –previa petición de los grupos parlamentarios «Socialistas de Galicia» y el «Bloque Nacionalista Gallego»– una «Comisión no permanente para el estudio sobre las causas y consecuencias de los incendios forestales en Galicia», cuyo Dictamen ha sido aprobado y hecho público el 18 de diciembre de 2006. El dictamen se estructura en cuatro partes:

- La primera relativa al «análisis exhaustivo de todas las circunstancias concurrentes en los incendios producidos entre el 4 y 15 de agosto». En particular, las circunstancias en que fallecieron dos personas en un incendio producido en el municipio de Cerdedo y, en general, las condiciones meteorológicas, actividad incendiaria, tipología de incendios, así como el desarrollo del dispositivo utilizado para hacer frente a la ola de incendios que se extendió por toda Galicia (medios materiales y humanos, coordinación del Administraciones, etc.), las actuaciones judiciales e investigaciones policiales y la intervención de los servicios de protección civil. También se pone de manifiesto la creación y promoción por la Consellería del Medio Rural del «voluntariado en defensa del monte gallego».

- En la segunda parte se recoge un «análisis de las consecuencias de los incendios forestales», tanto las de carácter ambiental como socioeconómicas y las que afectaron incluso a las zonas urbanas.

- En la tercera parte se analizan las «causas estructurales de la proliferación de los incendios forestales en Galicia»: las inmediatas (impunidad de los delincuentes, descuidos y negligencias en el uso del fuego, conflictos sociales y los relacionados con la llamada «industria del fuego») y las mediatas (relacionadas con la situación del medio rural, con la política forestal y con la estructura tradicional de la propiedad del monte en Galicia).

- La última parte, a modo de recomendaciones, recoge un elenco de medidas de actuación para el futuro, referidas a los siguientes aspectos:

- al dispositivo de prevención y defensa contra los incendios forestales
- a la formación, educación y sensibilización de la sociedad gallega y de los agentes sociales
- a la actuación policial y judicial contra la delincuencia incendiaria
- al desarrollo rural y fomento de la multifuncionalidad del monte
- a la política forestal: nueva legislación, planificación, ordenación y recuperación del monte
- a la planificación del territorio y la ordenación de los diferentes usos y aprovechamientos
- al dispositivo de la protección civil y la actuación en caso de emergencias
- a la protección del medio ambiente natural y los espacios naturales de especial protección.

Desde el punto de vista jurisdiccional es destacable la función desarrollada durante la crisis por el Poder Judicial y, en particular, por el nuevo cargo adscrito a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, el Fiscal Coordinador de Incendios de Galicia, con sede en Santiago de Compostela. El Sr. García Ortiz, titular de este cargo, en el Informe al Parlamento de Galicia de 31 de octubre de 2006 sobre «la actividad incendiaria en Galicia» subrayó la existencia de múltiples causas estructurales (distribución de la población, abandono del rural, reparto de la propiedad, etc.) –que hacen muy difícil asegurar medidas inmediatas contra un mal endémico en Galicia–, llegando a la conclusión final de que «no hay una sola razón, causa o motivación para la problemática de los incendios forestales».

Fruto de las anteriores recomendaciones del Parlamento de Galicia y de la alarma social producida en el mes de agosto de 2006 es el «proyecto de ley de prevención contra los incendios forestales en Galicia», impulsado por el Gobierno de la Xunta a través de la Consellería del Medio Rural, en el que se prevén medidas de planificación de la defensa frente a los incendios forestales, establecimiento de medidas preventivas (infraestructuras, defensa de personas y bienes, ordenación de los terrenos forestales, etc.), control de los usos del fuego, aprovechamientos forestales, medidas sancionadoras, etc. Previsiblemente se aprobará a lo largo del 2007 y, en su caso, se trataría de la primera norma legal aprobada en Galicia en

esta materia. No obstante, el elevadísimo coste de mantener ordenadas las vastas extensiones forestales gallegas en manos privadas sin destino productivo constituye un problema de difícil solución.

5.3. CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL DEL RÍO Uミア: UN BOTÓN DE MUESTRA DEL DETERIORO AMBIENTAL DE LOS RÍOS DE GALICIA

El 1 de septiembre de 2006 se produjo un grave incendio en las instalaciones de la empresa *Brenntag Química* situada en el municipio de Caldas de Reis, que fue sofocado con gran rapidez por diversas dotaciones de bomberos. A resultas de este accidente hubo un gran vertido al Río Uミア de los productos químicos almacenados (algunos muy tóxicos) en dicha planta con la consiguiente contaminación de las aguas y mortandad de la fauna y flora acuícola, que obligó a la Administración autonómica a establecer medidas de urgencia para aislar el vertido contaminante y para la inmediata construcción de una infraestructura que permitiera garantizar desde aguas arriba el abastecimiento de agua para la poblaciones colindantes y ribereñas.

Este episodio de contaminación del río Uミア situó en el debate ambiental el calamitoso estado en que están muchos ríos gallegos afectados por un rosario de vertidos incontrolados (en 2006 sucedieron otros episodios llamativos en el río Sar provocado por Papelera de Brandia y en Carnota provocado por una conservera con depuración deficiente) y por una inadecuada red de vigilancia. Las dudas suscitadas en ese suceso sobre las características de los vertidos y la existencia de un plan de emergencias llevaron a Greenpeace a solicitar acceso a la citada información ambiental denunciando, transcurrido el plazo legal, la inactividad de la Administración ante esa solicitud. Por lo que respecta al estado de las aguas continentales, los vertidos domésticos e industriales, la destrucción de fauna y flora derivada de una intensa ocupación de los cauces por presas hidroeléctricas y los vertidos de purines, son los principales focos de deterioro. El nivel de deterioro es tal que la alarma social produjo una movilización ciudadana para promover la anteriormente referida Iniciativa Legislativa Popular de protección y mejora de los ríos que, como ya señalamos, consiguió superar el trámite parlamentario en 2006 resultando aprobada con algunas modificaciones. Durante el año 2006 la Consellería de Medio Ambiente intensificó la actividad sancionadora y anuncia un plan para el año 2007 de ampliación de la red de vigilancia e impulso de medidas de protección y sanción.

APÉNDICE INFORMATIVO

1. DENOMINACIÓN DEL DEPARTAMENTO COMPETENTE EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y, EN SU CASO, DE LAS ENTIDADES Y SOCIEDADES PÚBLICAS CON RESPONSABILIDADES GENERALES EN LA MATERIA, INCLUYENDO EL NOMBRE DE LOS TITULARES DE LOS PRINCIPALES ÓRGANOS

• Departamento competente en materia de medio ambiente: CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

- Conselleiro:
Manuel Vázquez Fernández
- Jefe del Gabinete del Conselleiro:
Carlos Rodríguez Calvo
- Secretario General de la Consellería:
Jorge Antonio Santiso Blanco
- Director General de Conservación de la Naturaleza:
Xosé Benito Reza Rodríguez
- Director General de Calidad y Evaluación Ambiental:
Joaquín Lucas Buergo del Río
- Director General de Desarrollo Sostenible:
Emilio Manuel Fernández Suárez
- Entes Adscritos a la Consellería:
 - Aguas de Galicia (Organismo Autónomo)
Presidente: *Jorge Antonio Santiso Blanco*
Director: *José Luis Romero Valeiras*
 - Obras y Servicios Hidráulicos (empresa pública)
Presidente: *José Luis Romero Valeiras*
 - Sociedad Gallega de Medio Ambiente (SOGAMA)
Presidente: *José Álvarez Fernández*

2. LISTA DE TODAS LAS LEYES APROBADAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE DURANTE 2006

- Ley 5/2006, de 30 de junio, para la protección, la conservación y la mejora de los ríos gallegos (DO de Galicia núm. 137, de 17 de julio de 2006).
- Ley 6/2006, de 23 de octubre, por la que se modifica la Ley 4/1997 de Caza de Galicia (DO Galicia núm. 213 de 6 de noviembre de 2006).
- Ley 15/2006, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2000 de creación de la escala de agentes facultativos medioambientales de la Xunta de Galicia (DO de Galicia núm. 5 de 8 de enero de 2007).

3. LISTA DE LOS PRINCIPALES REGLAMENTOS APROBADOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE DURANTE 2006

- Decreto 581/2005, de 15 diciembre de la de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por que se crea el Comité Interdepartamental de Desarrollo Sostenible (DO Galicia 5 enero 2006, núm. 5).

- Decreto 1/2006, de 12 enero, de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (DO Galicia 23 enero 2006, núm. 15).

- Decreto 23/2006, de 16 febrero, de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el que se establece determinadas medidas de gestión en el Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Illas Atlánticas de Galicia (DO Galicia 21 febrero 2006, núm. 36).

- Decreto 68/2006, de 30 marzo, de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, que regula el Observatorio Gallego de Educación Ambiental (DO Galicia 2 mayo 2006, núm. 83).

- Decreto 74/2006, de 30 marzo, de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el que se regula el Consejo Gallego de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (DO Galicia 3 mayo 2006, núm. 84).

- Decreto 105/2006, de 22 junio, de la Consellería del Medio Rural, por el que se regulan medidas relativas a la prevención de incendios forestales, a la protección de los asentamientos en el medio rural y a la regulación de aprovechamientos y repoblaciones forestales (DO Galicia 30 junio 2006, núm. 125).

- Decreto 137/2006, de 27 julio, de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el que se modifica el Decreto 74/2006, de 30-3-2006, que regula el Consejo Gallego de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (DO Galicia 23 agosto 2006, núm. 162).

- Decreto 138/2006, de 24 agosto, de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, sobre Medidas urgentes de ayuda para la reparación de daños y perjuicios causados por la ola de incendios que asolaron Galicia durante los días 4 a 14 de agosto del año en curso (DO Galicia 28 agosto 2006, núm. 165).

- Decreto 216/2006, de 9 noviembre, de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la que se declara la utilidad pública y el interés social de la Isla de Cortegada y de los bienes y derechos integrados en la misma (DO Galicia 28 noviembre 2006, núm. 229).

4. LISTA DE LOS PRINCIPALES PLANES Y PROGRAMAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE APROBADOS DURANTE 2006

Borrador de Plan de Ordenación de los recursos piscícolas y de los ecosistemas acuáticos.

5. LISTA DE LAS PRINCIPALES SENTENCIAS DEL CORRESPONDIENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DURANTE 2006

- STJE 15.12.05 asunto C-26/04
- STSJ 307/2006, de 29 de marzo
- STSJ de 9 de febrero de 2006-Ayuntamiento de Valadouro (JUR 2007, 29906)
- STSJ de 22 de diciembre de 2005-Ayuntamiento de Baltar (JUR 2006, 74443)
- STSJ de 22 de diciembre de 2005-Ayuntamiento de Mos (JUR 2006, 74479)
- STSJ 1148/2005 de 15 de diciembre-Ayuntamiento de Castro de Rei (JUR 2006, 74698).

6. LISTA DE LAS PUBLICACIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE REFERIDAS ESPECÍFICAMENTE A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DURANTE EL AÑO 2006

- *Seguridad Marítima y Medio Ambiente* (Coord. M. GARCÍA PÉREZ y F. J. SANZ LARRUGA), Netbiblo, Instituto Universitario de Estudios Marítimos de la Universidad de A Coruña, A Coruña, 2006 (ISBN 13: 978-84-9745-154-3).
- *La responsabilidad por los daños causados por el hundimiento del Prestige* (Dir. M. P. GARCÍA RUBIO y ÁLVAREZ GONZÁLEZ), Iustel, Madrid, 2007 (ISBN 978-84-96717-15-2).
- *O tempo dos ríos* (Coord. MARTÍNEZ GIL, F. J. y SOTO CASTIÑEIRA, M.), Universidade da Coruña, A Coruña, 2007 (ISBN: 84-9749-207-2).
- *Os incendios forestais en Galicia* (Coord. DÍAZ FIERROS, F. y BAAMONDE, P.), Concello da Cultura Galega, Santiago de Compostela, 2006 (ISBN 84-96530-17-5) Disponible a texto completo en la página web del Consejo Gallego de la Cultura.

